EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

ORIGINAL

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1505001197	1505 (CAUCION /SUSTITUCION FONDOS DE REPARO EN OBRAS)

Asegurado: MINISTERIO DE HACIENDA — Documento: 80024627-6

Domicilio: CHILE Nº252 E/PALMA Y PRESIDENTE FRANCO — Localidad: ASUNCIÓN

Tomador: AYALA PERDOMO, VICTOR JULIAN — Documento: 1.514.327-9

Domicilio: AVDA. FDO. DE LA MORA 277 — Localidad: VILLA ELISA

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
28/05/2020	00:00 hs de 19/07/2019	24:00 hs de 19/03/2021	610	Gs. 40.000.000

Entre EL COMERCIO PARAGUAYO S.A CIA. DE SEGUROS GENERALES en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	732.000
I.V.A. s/Prima	73.200
Premio	805.200
Rec. Financiero	73.200
Iva s/ Rec.Fin.	7.320
Costo Financier	80.520
COSTO FINAL	885.720

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

1-0008	Según Res.: 103/98	Fec. 31/03/1998

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		885.720
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	28/05/2020	885.720
TOTAL		885.720

Emitido en ASUNCIÓN, 28 de mayo de 2020

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
Compañía de Seguros Generales
MANUEL GAMARRA ELIZECHE
Vicepresidente

EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

ORIGINAL

Póliza Nro: 1505001197
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: AYALA PERDOMO, VICTOR JULIAN

SUSTITUCION FONDOS DE REPARO EN OBRAS

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A (El Asegurador), con domicilio en Alberdi 453, Asunción, Paraguay , con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

MINISTERIO DE HACIENDA, con domicilio en CHILE N°252 E/PALMA Y PRESIDENTE FRANCO, ASUNCIÓN - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 40.000.000.- (Guaranies: Cuarenta Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

AYALA PERDOMO, VICTOR JULIAN, con domicilio en AVDA. FDO. DE LA MORA 277, VILLA ELISA - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como garantía y sustitución del Fondo de Reparo que según Ley aplicable está obligado a constituir el Tomador a favor del Asegurado, como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato suscrito con el Asegurado cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

CONTRATO MH N°55/2019: "REFACCIONES VARIAS PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA".-

CLAUSULA CARGAS DEL ASEGURADO - AVISO AL ASEGURADOR.
El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador, que pudiere dar lugar al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, afectada por esta póliza dentro de un plazo perentorio de diez (10) días de ocurrido y en caso de no hacerlo caducarán sus derechos de indemnización que acuerda esta póliza. Además el Asegurado esta obligado a adoptar todos los recaudos judiciales o extrajudiciales a su alcance contra el Tomador y si así no lo hiciera se produce una agravación del riesgo o el mismo provocare la configuración o ocurrencia del riesgo previsto en la póliza, caducarán igualmente los derechos del Asegurado de la indemnización prevista en la póliza. Caducarán igualmente el derecho a la indemnización si la subrogación del Asegurado en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiere hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.
Cláusula de Adecuación a la Resolución SS.SG.N° 114/10 de fecha 9/11/2010
"En cumplimiento a la Resolución SS.SG. N° 114/10 de fecha 9 de noviembre de 2010 de la

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
Compañía de Seguros Generales
MANUEL TAMARNA ELIZECHE
Vicepresidente

EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

ORIGINAL

Póliza Nro: 1505001197
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Tomador: AYALA PERDOMO, VICTOR JULIAN

SUSTITUCION FONDOS DE REPARO EN OBRAS

Superintendencia de Seguros relativo a "Aclaratoria de los Seguros de Caución,o de Fianza,o de Garantía, sujetas a las Disposiciones del Código Civil en Materia de Contratos de Seguros y No de Operaciones de Fianza", quede convenido que, no obstante cualquier disposición en las condiciones contractuales de este contrato de seguro, suplementos o endosos al mismo, tendrá prelación lo dispuesto en la Resolución SS.SG. N° 114/10 de fecha 9 de noviembre de 2010 de la Superintendencia de Seguros, modificada por la Resolución SS.SG. N° 71/11 de fecha 21 de octubre de 2011, cuyo texto en toda su extensión se adjunta a la póliza y forma parte integrante del presente contrato de seguro, por lo que las partes convienen y aceptan someterse a sus disposiciones como a la Ley misma". En el seguro de Caución, tanto el Tomador, como el Asegurado, no pueden introducir cambios en el Contrato Principal, ni pactar adendas, sin el consentimiento expreso del Asegurador cuando tenga por resultado la agravación del riesgo. La omisión de ésta obligación, libera sin más trámite al Asegurador.-
SEÑORES
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC.-
A PEDIDO DE EN OBRAS DE NELSON FEDERICO SEGOVIA AZUCAS, NOS ES GRATO INFORMARLES QUE EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, CON DOMICILIO EN ALBERDI No.453, ASUNCION, PARAGUAY; SE CONSTITUYE EN FIADOR, LISO Y LLANO PAGADOR, CON RENUNCIA AL BENEFICIO DE DIVISION Y EXCUSION, DE LAS OBLIGACIONES EMERGENTES CONTRATO MH N°55/2019: "REFACCIONES VARIAS PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA".-
, HASTA LA SUMA DE Gs. 40.000.000.-(GUARANIES CUARENTA MILLONES), EN CONSECUENCIA EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES SE OBLIGA A HACER EFECTIVO AL ASEGURADO, LA SUMA QUE CORRESPONDA HASTA CUBRIR LA CANTIDAD CITADA EN APLICACION DE LAS RESPECTIVAS CLAUSULAS CONTRACTUALES.-
ESTA FIANZA SE CONSIDERARA EXTINGUIDA, PARA TODOS LOS FINES DE DERECHO, UNICAMENTE COMO CONSECUENCIA DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AFIANZADO, FIEL E INTEGRAMENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES EMERGENTES DEL PRECITADO CONTRATO Y/O DE SUS EVENTUALES MODIFICACIONES.--
ESTA FIANZA VENCE EL 19 DE MARZO DE 2021.-
SE EXTIENDE LA PRESENTE FIANZA EN LA CIUDAD DE ASUNCION A LOS 28 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2020.-

La presente póliza consta de: 3 Página(s)

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
MANUEL GAMARRA ELIZECHE
Vicepresidente

EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

ORIGINAL

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
SUSTITUCION DE FONDOS DE REPARO EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADA
(1505)

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO
CLAUSULA 1) El Asegurador garantiza y sustituye el Fondo de Reparo que según ley aplicable y el contrato mencionado en las Condiciones Particulares está obligado a constituir el Tomador en favor del Asegurado. Esta póliza quedará liberada al tiempo que la Ley y el Contrato antes dicho lo establezcan. Dispensado el tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS
CLAUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:
a). Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 1).
b). El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero: guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos, de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza, o perturbación atmosférica, transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR
CLAUSULA 3). Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el Convenio accesorio de esta póliza cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato siempre que las mismas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO
CLAUSULA 4). Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado que establezca la responsabilidad del Tomador, el Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Tomador por el término de diez días. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.
Con la denuncia de siniestro el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a). Copia autentica de todas las actuaciones sumariales internas del Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y
b). Copia autentica de la intimación al tomador y la contestación del mismo si las hubiere.

COMUNICACIÓN
CLAUSULA 5). Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.